

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**16700** REAL DECRETO 2016/1976, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería, fallecido, don Rafael Puig de Cárcer.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, fallecido, don Rafael Puig de Cárcer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**16701** REAL DECRETO 2017/1976, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Abundio Cesteros García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Abundio Cesteros García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**16702** REAL DECRETO 2018/1976, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel González Fuster.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel González Fuster, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

## MINISTERIO DE MARINA

**16703** REAL DECRETO 2019/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de los restos del petrolero «Urquiola» a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima.

El grave e inminente peligro que para la navegación y la pesca representaban los restos del petrolero «Urquiola», hundido fuera del puerto de La Coruña, obligó al Ministerio de Marina a cumplimentar lo que determina para tales casos el artículo veintiséis de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, utilizando el régimen excepcional de emergencia para contratar con empresas especializadas la extracción, reflotamiento, preparación y conducción a lugar seguro de dichos restos, constituidos principalmente por los dos grandes trozos (proa y popa) en que se partió el petrolero.

La Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares S. A., se ha interesado en la adjudicación de estos restos, los cuales han sido tasados en setenta y cinco millones de pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Marina, considerando el estado y situación en que aquellos se encontraban así como los gastos que originarán en caso de demorarse la venta.

La Empresa «Sayremar, S. A.», que tiene reconocido el derecho al sesenta por ciento del valor en venta de los restos del «Urquiola», por haber efectuado su extracción y salvamento, ha mostrado su conformidad con la tasación efectuada así como con la adjudicación directa por el importe de la misma a la Empresa Nacional «Bazán».

Concurren en el presente caso circunstancias especiales que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo noventa y cinco, en su relación con el sesenta y tres, de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y noventa y cinco de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., de los restos del petrolero «Urquiola», propiedad del Estado por aplicación del artículo veintinueve de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de setenta y cinco millones de pesetas. El sesenta por ciento de esta suma corresponde a la Empresa que efectuó la extracción y traslado a lugar seguro de los trozos del «Urquiola», destinándose el cuarenta por ciento restante a sufragar los gastos a que deba hacer frente la Administración como consecuencia de dichas operaciones. Caso de que exista remanente se ingresará en el Tesoro en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina a través de la Intendencia General, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16704** ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de

cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Cooperativa Agrícola Aldeana» (Coaldea), para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Restituto Sánchez García», para la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Tabacos del Tíetar, S. A.», para la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Sociedad a constituir promovida por Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), para la instalación de un aserradero de madera en rollo en Madrigalejo (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» (FAST), para la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Empresa «Luis Beltrán Escrivá de Romani y Ubarri», para la instalación de una central hortofrutícola en Don Benito (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**16705** ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2332/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Procutos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios del apartado E) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESAs), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la modificación y ampliación de la central lechera que posee en Madrid. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Asociación General Agraria Mallorquina» (Aga-ma), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la central lechera que posee en Palma de Mallorca (Baleares). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. Estos beneficios no son de aplicación a la actividad de envasado de leche pasteurizada, por no estar determinado en el Decreto de calificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**16706 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,826	68,026
1 dólar canadiense .....	69,053	69,325
1 franco francés .....	13,798	13,853
1 libra esterlina .....	120,221	120,848
1 franco suizo .....	27,339	27,475
100 francos belgas .....	174,377	175,342
1 marco alemán .....	26,830	26,963
100 liras italianas .....	8,054	8,087
1 florin holandés .....	25,657	25,782
1 corona sueca .....	15,383	15,463
1 corona danesa .....	11,186	11,238
1 corona noruega .....	12,309	12,368
1 marco finlandés .....	17,413	17,509
100 chelines austriacos .....	378,240	381,482
100 escudos portugueses .....	216,973	219,014
100 yens japoneses .....	23,461	23,571

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, y Guinea Ecuatorial.